



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
GRUPO DE TRABAJO DE DISCIPLINA



SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO

1. CUANDO LOS TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN MILITAR U ORDINARIA IMPONGAN PENA DE PRISIÓN O PRESIDIO POR LA COMISIÓN DE UN HECHO PUNIBLE, IMPLICARÁ NECESARIAMENTE SEPARACIÓN.
2. COLOCAR AL PERSONAL MILITAR PENADO A ORDEN DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO CONFORME LO PREVISTO EN EL RADIOGRAMA Nº 2525 DE FECHA 03SEP21, EMANADO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, CON LA SOLVENCIA EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE INTENDENCIA (DE HABER ENTREGADO TODO EL MATERIAL), Y COPIA AUTENTICADA POR EL TRIBUNAL DE LA CAUSA DEL AUTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA A LOS FINES DE REALIZAR EL TRÁMITE DE SEPARACIÓN CORRESPONDIENTE.

